

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No. 355

Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela presentada por la señora **MARCELA URREA PEÑARANDA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – y CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO – CEDRUM** -, en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales a ***la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad***.

2. Comoquiera que resulta necesario conformar el contradictorio en debida forma en el presente trámite constitucional, se advierte necesario vincular a todos los aspirantes y/o concursantes que participaron en la invitación pública para la conformación del banco de instructores del SENA 2022, la cual fue publicada mediante Circular No. 3-2021-000160, en el cargo de **GESTIÓN DE MERCADOS**, bajo los mismos términos realizados por la aquí accionante.

En este sentido, para un mejor proveer, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR al contradictorio como terceros con interés a **todos** los aspirantes, participantes y/o concursantes del proceso de conformación del Banco de Instructores SENA 2022, más precisamente en el perfil de Gestión de Mercados, el cual fue ofertado según las necesidades del Centro de Formación Rural y Minero – CEDRUM.

SEGUNDO. Para la vinculación dispuesta en el punto anterior, se ORDENA a **i)** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), **ii)** la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP); **iii)** a la Agencia Pública de Empleo (APE); **iv)** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO –CEDRUM; y **v)** al Subdirector del CEDRUM

Acción. Tutela

Radicado. 54001316000220210055500

Accionante. MARCELA URREA PEÑARANDA

Accionados. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – y CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO – CEDRUM -.

-SERGIO ALONSO JACOME JÁCOME o quien haga sus veces, con la finalidad que realicen los trámites que sean necesarios para **que informen de manera inmediata, a todos los participantes** del proceso de conformación del BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022 perfil GESTIÓN DE MERCADOS, **mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines**, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, así como de esta decisión, con el fin de enterarlos del trámite de este amparo constitucional como terceros interesados, y para que dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, de llegar a ser de su interés, se pronuncien, a través del correo electrónico jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. **El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial, en el término máximo de cuatro (4) horas, siguientes a su notificación.**

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído, remitiéndose copia del mismo, del escrito de tutela, sus anexos y del auto admisorio de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No. 350

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela presentada por la señora **MARCELA URREA PEÑARANDA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO – CEDRUM** -, en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales a ***la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad***.

2. Debe decirse que, las presentes diligencias fueron conocidas en primera oportunidad por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander, unidad judicial que a través del auto de fecha 26 de noviembre de 2021¹, consideró que carecía de competencia, por lo que el escrito demandatorio y sus respectivos anexos fueron remitidos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que se repartiera ante los Jueces del Circuito, correspondiéndole su conocimiento a esta unidad judicial, en acta de reparto de fecha del 30 de noviembre de los presentes²

3. Ahora bien, respecto de la competencia, se advierte que esta Célula Judicial **AVOCA** su conocimiento, cobijada por las reglas de competencia contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021 – artículo 1°, siendo el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social³, por lo que la acción de primera instancia lo asumen los jueces del circuito.

Consecuencialmente, el Juzgado:

¹ Consecutivo 004. Fl. 1 al 6. Expediente Digital de Tutela.

² Consecutivo 002 y 003. del Expediente Digital de Tutela.

³ Ley 119 de 1994. **Artículo 1. NATURALEZA.** El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **MARCELA URREA PEÑARANDA** contra las siguientes entidades:

- ✓ **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -**, en cabeza de Carlos Mario Estrada o quien haga sus veces, con dirección de correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdirecciong@sena.edu.co.
- ✓ **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO – CEDRUM** -en cabeza de Sergio Alonso Jacome Jacome, o quien haga sus veces, el cual cuenta con dirección de notificaciones judiciales: servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialnortesantand@sena.edu.co, instructorescedrum@sena.edu.co

SEGUNDO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia se dispondrá la vinculación de los siguientes:

- ✓ **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL NORTE DE SANTANDER**, con dirección de notificaciones judiciales: judicialnortesantand@sena.edu.co
- ✓ **AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO -APE DE LA DIRECCIÓN DE EMPLEO Y TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA -** servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdirecciong@sena.edu.co.
- ✓ **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP -**, en cabeza de Octavio de Jesús Duque Jiménez o quien haga sus veces, con dirección de correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co, ventanillaunica@esap.edu.co

TERCERO. CORRER TRASLADO A LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS, de la presente acción, para que en el **término máximo de un (1) día**, se pronuncien sobre **i)** los hechos y pretensiones expuestos en la presente acción de tutela, **ii)** Indiquen las razones por las cuales la accionante Marcela Urrea Peñaranda, no cumplió con los requisitos mínimos del perfil, idoneidad y experiencia solicitadas *en el diseño curricular de la vacante*, del cual aspiró la aquí accionante, de conformidad con lo señalado en el escrito de tutela. **iii)** Razones fácticas y jurídicas de los derroteros utilizados al momento de estudiar los requisitos de admisibilidad de los diferentes aspirantes en el proceso de contratación, reseñado referido en la *Circular 3-2021-000160 del 9 de septiembre de 2021*, a través del cual se establecieron los lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales del SENA para la vigencia 2022.

Acción. Tutela
Radicado. 54001316000220210055500
Accionante. MARCELA URREA PEÑARANDA
Accionados. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – y CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO – CEDRUM -.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las respuestas deberán ser allegados a las presentes diligencias en un término no superior a UN (1) DÍA siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que las entidades requeridas no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito tutelar.

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a la accionante, accionadas, y vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

A. TUTELA 2020-00035-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bucarasica, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021).-

Observándose que la acción de tutela interpuesta por MARCELA URREA PEÑARANDA contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por presunta violación al Derecho Fundamental de LA DIGNIDAD HUMANA Y LA SOLIDARIDAD, tutela que por competencia con base en lo normado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015; modificado por el artículo Primero del Decreto 333 de 2021, manifiesta que cuando sean acciones de tutela dirigidas contra entidades del orden nacional, las mismas deberán ser tramitadas por los jueces del circuito.

Para el caso en concreto, se tiene que la Acción de Tutela va dirigida contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, es una entidad del orden nacional, razón por que se dispondrá el rechazo de la presente acción, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los jueces del Circuito Judicial de Cúcuta, para lo de su competencia. Igualmente, se procederá a notificar a la parte actora esta decisión y demás intervinientes esta decisión.

En consecuencia se procederá a su rechazo y por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de ACCION DE TUTELA, interpuesta por

MARCELA URREA PEÑARANDA contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por presunta violación al Derecho Fundamental de LA DIGNIDAD HUMANA Y LA SOLIDARIDAD.

BUCARASICA. CARRERA 2 No.1-04. Email: jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

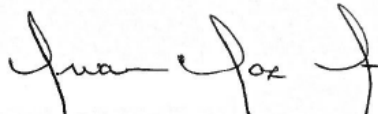
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: Envíese en medio electrónico copia de la Acción de Tutela de la referencia a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que la misma sea repartida entre los Jueces del Circuito de Cúcuta (R), a quienes corresponde por competencia la presente actuación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Comuníquesele a los intervinientes de conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NANCY PAZ MONTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Bucarasica, 30 de noviembre de 2021

Oficio No.157

Doctor:

OSCAR MARQUEZ ZABALA

Coordinador.

Oficina Judicial Cúcuta.

Email: demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ACCION DE TUTELA RADICADO No.2021-00035-00

ACCIONANTE : MARCELA URREA PEÑARANDA

ACCIONADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Atentamente me dirijo a usted a fin de NOTIFICARLE que este Despacho Judicial por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2021, rechazó la solicitud de Acción de Tutela interpuesta por MARCELA URREA PEÑARANDA contra EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por presunta violación al Derecho Fundamental de LA DIGNIDAD HUMANA Y LA SOLIDARIDAD.

Igualmente se ordenó remitir la presente actuación a su despacho para ser repartida por competencia entre los Jueces del Circuito de Cúcuta (R).

Atentamente,



CESAR OSWALDO CORZO NOVA

Secretario

Adjunto demanda de tutela y anexos en 33 fl.

BUCARASICA. CARRERA 2 No.1-04. Email: jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Bucarasica, 30 de noviembre de 2021

Oficio No.158

Señora:

MARCELA URREA PEÑARANDA

Email: marce0917@hotmail.com

REF: ACCION DE TUTELA RADICADO No.2021-00035-00

ACCIONANTE : MARCELA URREA PEÑARANDA

ACCIONADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Atentamente me dirijo a usted a fin de NOTIFICARLE que este Despacho Judicial por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2021, rechazó la solicitud de Acción de Tutela interpuesta por MARCELA URREA PEÑARANDA contra EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por presunta violación al Derecho Fundamental de LA DIGNIDAD HUMANA Y LA SOLIDARIDAD.

Igualmente se ordenó remitir la presente actuación a la Oficina Judicial de Cúcuta para ser repartida por competencia entre los Jueces del Circuito de Cúcuta (R).

Atentamente,



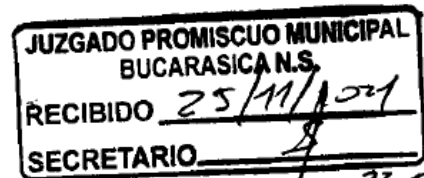
CESAR OSWALDO CORZO NOVA

Secretario

BUCARASICA. CARRERA 2 No.1-04. Email: jpmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARASICA 25 DE NOVIEMBRE 2021

SEÑOR:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
E. S. D.



REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARCELA URREA PEÑARANDA
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO – CEDRUM

MARCELA URREA PEÑARANDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.289 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO – CEDRUM, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, consagrados en el artículos 13 y 16 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Circular No 3-2021-000160 del 08 de septiembre de 2021 de lineamientos del proceso para la conformación del Banco de Hojas de Vida de Instructores Contratistas SENA (artículo 32 - numeral 3° Ley 80 de 1993), disponiendo lo siguiente:

"Las personas interesadas en pertenecer al Banco de Instructores 2022 deberán inscribirse en la aplicación web de la APE y registrar su aspiración a través del módulo Banco de Instructores, dentro de las fechas indicadas en el cronograma, para una sola "necesidad de contratación", en un solo Centro de Formación, de acuerdo con el perfil de idoneidad publicado en el Banco de Instructores; es deber de cada aspirante verificar previamente que cumple los requisitos."

2. En cumplimiento con los requisitos exigidos, me inscribí a la convocatoria el día 02 de octubre del año en curso, a través de la Agencia Pública de Empleo cargando debidamente los documentos en el banco de instructores aspirando al perfil Gestión de Mercados ofertado según las necesidades del Centro de Formación Rural y Minero - CEDRUM, inscripción que se realizó mediante id de aspiración N° 32605.

3. Continuando con los procesos para la conformación de del Banco de instructores, según notificación enviada por la ESAP me citan a la presentación de prueba virtual de habilidades digitales y habilidades socioemocionales el día 07 de noviembre del año en curso, la cual presento de manera satisfactoria.

4. El día 15 de noviembre mediante correo electrónico recibí la notificación de resultados parciales: hojas de vida BNI 2022, por parte del comité de Verificación del Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero – CEDRUM citando lo siguiente:

"Cordial saludo, apreciado aspirante C.C. 1018406289:

De conformidad con las Circulares 3-2021-000160, y 3-2021-000209, por medio de las cuales se determina los lineamientos para la conformación del Banco de Instructores 2022, le comunicamos que una vez revisados los documentos reportados por usted en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo; por parte del equipo de trabajo de verificación de hojas de vida designado por el subdirector de Centro, se evidencio que NO CUMPLE, con los requisitos de idoneidad y/o experiencia solicitados en el diseño curricular de la vacante publicada, en razón a la siguiente observación de la verificación:

los certificados de la alcaldía municipal de sardinata no aplican porque no especifican las actividades relacionadas, la experiencia docente en ISES no se puede valorar porque no tiene fecha inicio fecha fin no permite calcular el factor tiempo, el certificado de proyecto ser humano no presenta resolución de secretaria de educación no es válido. certificado de corpoces no especifica funciones relacionadas a las requeridas

La cual se encuentra específica en la siguiente causal de inadmisión: No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del perfil o programa al cual aspira establecidos para cada oferta

Las reclamaciones podrán ser presentadas desde las 00:00 horas del 16 de noviembre de 2021 hasta las 23:59 horas del 16 de noviembre del 2021, única y exclusivamente a través del correo electrónico instructorescedrum@sena.edu.co, en el asunto deberá mencionar el número de vacante y cédula a la cual se postuló, de la siguiente manera:

Asunto: VACANTE – CÉDULA - NOMBRE COMPLETO.

Cualquier reclamación que se presente en fechas diferentes a las establecidas en el cronograma previsto se considerara extemporáneas. Sera rechazada de plano, cualquier reclamo enviado a correos internos institucionales de funcionarios o de colaboradores SENA y en general enviados a un correo electrónico diferente al indicado.

Atentamente,

COMITÉ DE VERIFICACION

**Centro de formación para el desarrollo rural y minero CEDRUM
SENA Regional Norte de Santander"**

5. El día 16 de noviembre de 2021 accedo al recurso de reclamación por el resultado parcial emitido por el comité de verificación.
6. El 19 de noviembre recibo por medio de notificación recibida por el comité de verificación ratificando la decisión previamente tomada por ellos de No Cumplir con los requisitos mínimos estipulados para la vacante Gestión de Mercados.
7. El SENA me expidió un certificado laboral de fecha 25 de julio de 2021, en el cual reconoce que estoy "PRESTANDO SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL QUE PROGRAME EL CENTRO DE FORMACIÓN EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL ÁREA COMERCIO Y VENTAS – GESTIÓN DE MERCADOS", con plazo iniciando el 29 de enero de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2021; pero no se reconoció este tiempo como experiencia relaciona.
8. La Invitación pública de conformación del Banco de Instructores SENA 2022 a nivel nacional del tipo Contratistas Servicios Personales se debe **realizar con plena observancia de los principios de la contratación y de la función administrativa,**
9. El comité evaluador desconoció las equivalencias **DECRETO 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.5.1;** toda vez que subí el 02 de octubre del presente año el título de especialización tecnológica EN DISEÑO Y DESARROLLO DE INVESTIGACION DE MERCADOS a la plataforma APE lo que equipara a dos años de experiencia relacionada, la cual acredité plenamente.
10. De otra parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2003-00234-01(2080-03) del 6 de agosto de 2009, Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincón, señaló: *la Ley 749 de 2002 permitió que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas puedan ofrecer programas profesionales, ello sólo lo pueden hacer a través de ciclos propedéuticos y cuando se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica y para ese fin deben obtener un registro calificado para cada uno de los ciclos que integren el programa (...).*"

De conformidad con las normas y jurisprudencia anteriormente señaladas, y según la información publicada por el Ministerio Nacional de Educación en su página Web, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- *Nivel Técnico Profesional*: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.
- *Nivel Tecnológico*: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.
- *Nivel Profesional*: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

La educación de posgrado comprende los siguientes niveles:

- ***Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).***
- Maestrías.
- Doctorados.

PRINCIPIOS Y DERECHOS VULNERADOS

Principios de la dignidad humana y de la solidaridad. Artículo 1 Constitución Política.

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

*El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

Artículo 29 CONSTITUCION POLITICA El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **CONSTITUCION POLITICA, ARTÍCULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)
- **DECRETO 2591 DE 1991 art 1.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. (...)
- **DECRETO 1083 de 2015 - CAPÍTULO 5 - EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA**

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:

Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.

PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados solicito al señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de **MARCELA URREA PEÑARANDA** lo siguiente:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.
2. ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO – CEDRUM valorar conforme a derecho y al decreto ley **1083 de 2015** las certificaciones académicas, teniendo en cuenta la equivalencia entre formación académica y experiencia relacionada; como consecuencia de lo anterior, que se ordene la inclusión en la lista de elegibles de la Invitación pública de conformación del Banco de Instructores SENA 2022 a nivel nacional del tipo Contratistas Servicios Personales ya que cumpla con los requisitos exigidos para avanzar al siguiente proceso del concurso.
3. ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO – CEDRUM valorar la certificación expedida por esta entidad el día 25 de julio de 2021 en el cual se reconoce que estoy activa como instructora en el programa **COMERCIO Y VENTAS – GESTIÓN DE MERCADOS**

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito al señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de cedula ciudadanía. (anexo)
2. Copia certificaciones laborales (anexo)
3. Copia de certificación relacionada expedida por el SENA (anexo)
4. Copia especialización tecnológica (anexo)
5. Copia de respuesta del comité de Verificación Centro de formación para el desarrollo rural y minero CEDRUM donde no cumpla con los requisitos exigidos. (anexo)
6. Copia del recurso presentado el día 16 de noviembre de 2021. (anexo)

7. Copia de respuesta del comité de Verificación Centro de formación para el desarrollo rural y minero CEDRUM a la reclamación donde ratifican que no cumplen con los requisitos exigidos. (anexo)

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido violentados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber interpuesto tutela por los mismos hechos ni las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones: tanto del accionante como del accionado.

1. ACCIONANTE:

2. ACCIONADO:

- Dirección física: Calle 2N AV 4 y 5 barrio Pescadero
- Dirección Electrónica: instructorescedrum@sena.edu.co
- Teléfono: (607) 5829990

En constancia firma: